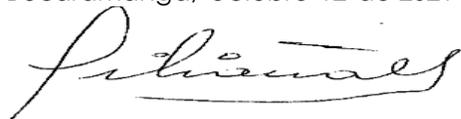


Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para el presente proceso no existe embargo de remanente comunicado por Despacho Judicial alguno, ni se encuentra pendiente solicitud similar por registrar.

Bucaramanga, octubre 12 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre doce de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede las partes solicitan de mutuo acuerdo, la terminación de la presente actuación por cuanto el demandado JOSE OMAR GOMEZ ANAYA canceló el total de los intereses moratorios sobre la suma adeudada, quedando vigente la obligación cobrada y la garantía que la ampara.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por solicitud conjunta de las partes demandante y demandada, quedando vigente la obligación hipotecaria.
- 2.- Cancélense las medidas decretadas, para lo cual por Secretaría líbrense los oficios del caso.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 4.- Para efectos del desglose de los títulos allegados para la ejecución que solicitan las partes, en el expediente digital déjese constancia que: LA OBLIGACION COBRADA Y LA GARANTIA QUE LA AMPARA CONTINUAN VIGENTES POR CUANTO EL DEMANDADO JOSE OMAR GOMEZ ANAYA CANCELÓ SOLAMENTE LOS INTERESES MORATORIOS.
- 5.- Sin condena en costas, por solicitud de las partes
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

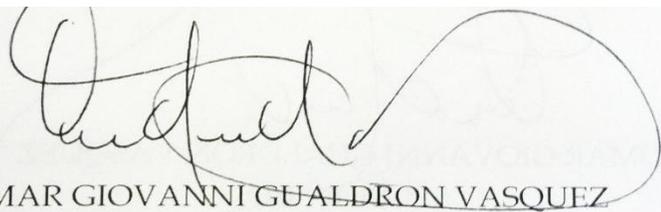


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.